

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N°s. 10.607 - 10.610 - 10.614 - 10.615 10.618 - 10.619 - 10.620 - 10.623 - 10.624
DECRETOS
Año 2023 N°s. 159 (Veto Ley 10.610) 163 - 165 168 - 169 - 171 - 172 - 173 - 174
RESOLUCIONES
Año 2023: N° 173 (Dccion Gral. Minería)
LICITACIONES
Lic. Públ. INM 5316 (Banco de la Nación Argentina) N°s. 15 y 16/2023 (M.S.P.) N° 02/2023(A.P.O.S.)



SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 17 de Febrero de 2023	Edición de 20 páginas - N° 12.037		

**LEYES****LEY N° 10.607**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 9.443 -Expropiación de inmuebles ubicados en la ciudad de Chamental, destinados a la construcción del Lago de Almacenamiento de la Planta de Ósmosis, para dotar de agua potable a la ciudad.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 172

La Rioja, 10 de febrero de 2023

Visto: el Expediente Código A1 N° 00463-2/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.607, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.607 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.610

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Agrícola y Social en el ámbito del departamento General Felipe Varela desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta el día 31 de diciembre del año 2023.

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir de los impuestos que gravan la actividad agrícola a los productores del departamento General Felipe Varela por el

período de un (1) año a partir de la promulgación de la presente norma.

Artículo 3°.- Establézcase que la eximición dispuesta será del Sesenta por Ciento (60%) de los siguientes impuestos provinciales:

a) Inmobiliario rural, urbano y suburbano, afectado a la producción agrícola.

b) Vehículos de carga y acoplados, respecto de los vehículos afectados a la producción agrícola.

c) A los ingresos brutos que surjan de la actividad económica productiva.

Artículo 4°.- Dispóngase que para acogerse al beneficio previsto en la presente ley, los productores deberán acreditar que las pérdidas de producción y/o capacidad productiva superan el Ochenta por Ciento (80%).

Artículo 5°.- Delégase y facúltase a la Función Ejecutiva a tomar medidas de excepción en el marco de los siguientes objetivos:

1) Garantizar a los habitantes del departamento General Felipe Varela el acceso a una canasta básica que satisfaga sus necesidades alimentarias y nutricionales.

2) Garantizar a los habitantes el acceso a una vivienda digna.

3) Garantizar a los habitantes la efectiva prestación de los servicios públicos esenciales.

4) Garantizar la protección del trabajo y empleo, como así también el desarrollo de nuevas actividades que sean fuentes laborales para los vecinos afectados.

Artículo 6°.- Delégase y facúltase a la Función Ejecutiva a generar planes y/o programas especiales para atender a los objetivos establecidos en la presente ley.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por el diputado **Oscar Eduardo Chamía**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 159

La Rioja, 10 de febrero 2023

Visto: el Expediente Código A1 N° 00465-4/22, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.610; y,

Considerando:

Que, la presente norma tiene por objeto declarar la Emergencia Agrícola y Social del Departamento General Felipe Varela desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Que, del análisis del texto legal sancionado, se advierten una serie de cuestiones que invalidarían la procedencia del mismo, las que a continuación se exponen:

Que, el Artículo 1° declara la emergencia agrícola y social a partir de la entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2023, es decir, a partir de su publicación en el Boletín Oficial conforme las prescripciones de la ley civil.



Por su parte, el Artículo 2° faculta a la Función Ejecutiva a eximir de los impuestos que gravan la actividad agrícola a los productores del departamento Gral. Felipe Varela por un año a partir de la promulgación. Se advierte en este punto una incongruencia en los criterios adoptados por la norma para determinar la obligatoriedad de las disposiciones allí establecidas, por cuanto sería imposible pensar desde el punto de vista legal, que las medidas que da origen a la emergencia puedan ser ejecutadas con anterioridad su entrada en vigencia.

Que, en otro sentido, del resto del articulado se desprende una serie de medidas impuestas en el marco de la emergencia, que por su imprecisión y vaguedad se tornan de difícil o imposible cumplimiento, máxime si no se realiza la previsión presupuestaria correspondiente, para atender los gastos que demanda la ejecución de la norma.

Que, al respecto, debe tenerse presente que la emergencia, resulta un instituto de excepción, pues involucra en la generalidad de los casos, limitaciones temporales al ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, como así también la ampliación de ciertas competencias de poder, a efectos de poner fin o remediar situaciones extraordinarias de gravedad que demandan una rápida respuesta por parte de Estado. Es por ello, que su aplicación debe ser restrictiva y coordinada en cuanto al ejercicio de las atribuciones que habilitan a disponerla, a efectos de prevenir situaciones de superposición que pudiera perjudicar o entorpecer el cumplimiento de sus finalidades paliativas o de atenuación de las situaciones de crisis en las que se originan.

Que, finalmente, este Órgano Asesor de Gobierno advierte que en la misma sesión ordinaria de la Cámara de Diputados se sancionó la Ley N° 10.624 por la cual se declara el Estado de Emergencia Agrícola en los departamentos Capital, Famatina, Castro Barros, Sanagasta, Gral. Felipe Varela, Villa Castelli y Vinchina por un año, hasta el 31 de diciembre de 2023. De ello se desprende, que se encuentra sancionada a la fecha, una declaración de emergencia, cuyo objeto abarca expresamente la materia agrícola, contemplada también y de forma puntual, por la norma en consideración. Se produce en consecuencia una superposición normativa con mismo objeto pero con diferentes medidas para paliar una misma situación de emergencia, generando una desigualdad entre los departamentos afectados, que no encuentra sustento en criterios de razonabilidad que justifiquen.

Que, por lo expuesto, en miras al control de legalidad que compete a este Órgano Asesor en el procedimiento de formación de las leyes que eleva la Función Legislativa, se considera que no procede a la promulgación del texto legal sancionado.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los efectos del Artículo 126° Inc. 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase totalmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 10.610.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.614

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I

Objeto

Autoridad de Aplicación

Definiciones

Artículo 1°.- La presente ley determina la política de desarrollo de las Energías de Fuentes Renovables dentro del ámbito de la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Establécese que la adhesión a las Leyes Nacionales N° 26.190 y N° 27.191 que instrumentaron el Régimen Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinadas a la Producción de Energía Eléctrica, mediante Ley Provincial N° 9.818, así como la adhesión a la Ley Nacional N° 27.424 que crea el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable destinada a la Red Eléctrica Pública, mediante Ley Provincial N° 10.150; se entienden expresamente realizadas conforme a lo establecido en el Artículo 124° de la Constitución Nacional, en cuanto corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, y a lo establecido en el Artículo 41° de la misma, en cuanto corresponde a la Provincia complementar la legislación destinada a preservar un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y los Artículos 1° ejercicio de la soberanía popular; 64° dominio originario de las fuentes naturales de energía y 68° protección del medio ambiente y obligación de recomposición, todos de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El Ministerio de Agua y Energía será Autoridad de Aplicación de la presente ley y sus similares N° 8.190, N° 9.109, N° 9.902, N° 9.818 y N° 10.150; en tal carácter dictará las normas técnicas y administrativas necesarias para su correcta aplicación y la preservación de las competencias provinciales en la materia.

Artículo 4°.- Se definen como Proyectos de Generación de Energía de Fuentes Renovables de Gran Envergadura a aquellos proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables cuya potencia máxima de acople exceda el límite máximo establecido en la normativa de Generación Distribuida.

Artículo 5°.- Los Organismos Públicos Provinciales y las Empresas que tengan participación accionaria mayoritaria del Estado provincial que realicen Proyectos de Generación de Energía de Fuentes Renovables de Gran Envergadura, quedarán sujetos al control jurisdiccional y societario de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°.- Los Organismos Públicos Provinciales y las Empresas que tengan participación accionaria mayoritaria del Estado Provincial con competencia en el otorgamiento de permisos técnicos y/o ambientales en Proyectos de Generación de Energía de Fuentes Renovables de Gran Envergadura requeridos para la inyección a la red pública, no podrán



otorgarlos, ni renovarlos sin la previa intervención favorable de la Autoridad de Aplicación.

Capítulo II

Modificaciones a la Ley N° 10.150 y 10.049

Aclaraciones

Artículo 7°.- Modificase el Artículo 6° de la Ley N° 10.150, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Todo usuario de la red de distribución que cuente con autorización otorgada por la Distribuidora de Energía tiene derecho a instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tiene contratada con el distribuidor para su demanda, conforme a las categorías de usuario-generador, las que se reglamentarán oportunamente, en función de la magnitud de potencia de demanda contratada y capacidad de generación a instalar.

El usuario de la red de distribución que requiera instalar una potencia mayor a la que tenga contratada para su demanda deberá solicitar una autorización especial ante la Distribuidora de Energía, conforme lo establezca la reglamentación de la presente.

Luego de instalado el sistema de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables el usuario-generador no podrá contratar una potencia inferior a la de este sistema o aquella que tenía contratada al momento de solicitar la autorización especial sin la previa aprobación expresa de la Distribuidora”.

Artículo 8°.- Modificase el Artículo 7° de la Ley N° 10.150, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- Los organismos públicos provinciales y las Empresas que tengan participación accionaria mayoritaria del Estado Provincial, contemplarán en sus Planes de Obras, la utilización de sistemas de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, conforme el aprovechamiento que pueda realizarse en la zona donde se construya, en particular en la ejecución de soluciones habitacionales”.

Artículo 9°.- Modificase el Artículo 8° de la Ley N° 10.150, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- La conexión del equipamiento necesario para generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable por parte del usuario-generador, en tanto cuente con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación, no requerirá estudio de impacto ambiental y será conectado por la distribuidora de energía eléctrica, siempre y cuando cuente con factibilidad técnica, conforme lo establezca la reglamentación”.

Artículo 10°.- Modificase el Artículo 11° de la Ley N° 10.150, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11°.- Obtenida la autorización por parte del usuario-generador, el distribuidor realizará la conexión e instalación del equipamiento de medición y habilitará la instalación para inyectar energía a la red de distribución.

Los costos del equipamiento de medición, su instalación y las obras necesarias para permitir la conexión a la red deberán ser solventados por el usuario-generador, en tanto no constituyan una obligación de la distribuidora en el marco de la Ley N° 6.036 y/o de los respectivos Contratos de

Concesión. Los mismos no podrán implicar costos adicionales para los demás usuarios conectados a la misma red de distribución.

El costo del servicio de instalación y conexión será establecido por el EUCOP, quien deberá publicar su valor en los respectivos cuadros tarifarios”.

Artículo 11°.- Modificase el Artículo 12° de la Ley N° 10.150, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12°.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Agua y Energía, quien dictará las normas técnicas y administrativas complementarias y/o aclaratorias necesarias para la aprobación de proyectos de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

Las atribuciones conferidas a la Autoridad de Aplicación se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al Ente Único de Control de Privatizaciones (EUCOP)”.

Artículo 12°.- Derógase el Capítulo II Fondo para la generación de Energía Renovable de la Ley N° 10.150.

Artículo 13°.- Exímase del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos obtenidos por la actividad de inyección a la red de excedentes de energía eléctrica generada en el marco de la Ley Nacional N° 27.424.

Artículo 14°.- Exímase del Impuesto de Sellos a los instrumentos que se suscriban para el desarrollo de la actividad de generación eléctrica de origen renovable realizada en el marco de la Ley Nacional N° 27.424 en tanto cuenten con la autorización de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15°.- Todo usuario generador autorizado por la Distribuidora de Energía a inyectar excedentes producidos por su equipamiento de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, podrá acordar venderla a la Distribuidora de Energía o a un comercializador autorizado por el Mercado Eléctrico Mayorista y por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 16°.- Modificase el Artículo 23° de la Ley N° 10.150, por el siguiente texto:

“Artículo 23°.- En caso de controversias entre un usuario de la red pública o un usuario - generador y la distribuidora; o entre un usuario-generador y un comercializador autorizado en la aplicación de la presente ley, lo resolverá el Ente Único de Control de Privatizaciones (EUCOP)”.

Artículo 17°.- Para los inmuebles transferidos como aporte de capital por el Artículo 1° de la Ley N° 10.049, el valor del aporte resultará de una valuación realizada por un perito independiente conforme lo requiere el Artículo 53° Inciso 2) de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Tal como lo establece el Artículo 3° de la Ley N° 10.049, las medidas, linderos y superficies son las que surgen del plano de rectificación de mensura y división realizado y aprobado por Disposición N° 23.551 de la Dirección General de Catastro de fecha 12 de junio de 2018 de la que resulta que los inmuebles transferidos son:

	Nomenclatura Catastral	Superficie
Inmueble 1	4-04-42-002-080-852	8.328 ha - 3.492,77 m ²
Inmueble 2	4-04-42-002-997-286	5.756 ha - 9.623,79 m ²
Inmueble 3	4-04-35-003-629-388	1.306 ha - 3.993,50 m ²
Inmueble 4	4-04-42-002-835-059	1.944 ha 7.327,50 m ²



Cuyo antecedente Dominial es: N° 440 - Folio 1041 - Año 1963.

Artículo 18°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 10.049, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Los inmuebles que por la presente ley se aportan a la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. serán destinados al desarrollo de todas las acciones que sean permitidas por el objeto social de la sociedad”.

Artículo 19°.- Los inmuebles linderos a los transferidos como aporte de capital a Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M., corresponden a la propiedad del Estado Provincial y no podrán ser transferidos, ni concedido su uso para Proyectos de Generación de Energía de Fuentes Renovables de Gran Envergadura sino a empresas cuya mayoría accionaria sea estatal provincial, los que se identifican en el plano de rectificación de mensura y división aprobado por Disposición N° 23551 de la Dirección General de Catastro de fecha 12 de junio de 2018, como:

Nomenclatura Catastral	Superficie
Inmueble A 4-04-42-002-079-454	14.496 ha - 5.851,33 m ²
Inmueble B 4-04-35-004-776-720	8.925 ha - 9.083,90 m ²

Artículo 20°.- Declárense de Interés Provincial los proyectos elaborados y desarrollados por Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. para la construcción y funcionamiento de plantas de generación de energía fotovoltaica y eólica dentro del territorio provincial, que constituyen proyectos prioritarios en el marco del Diálogo Estratégico Argentina-China para la Cooperación y la Coordinación Económica (DECCE), aprobado por Ley Nacional N° 27.122.

Artículo 21°.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial, en los términos del Artículo 72° de la Constitución de la Provincia, a obtener los empréstitos necesarios para la construcción y puesta en funcionamiento de plantas de generación de energía fotovoltaica del proyecto “Parque Solar Arauco” y generación eólica del proyecto “Parque Eólico Arauco II etapas 3, 4, 5 y 6”, proyectos a emplazarse en el territorio provincial, estableciendo un tope de Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (US\$ 250.000.000) para ambos proyectos.

Artículo 22°.- Autorízase a Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. por intermedio del representante provincial ante su Asamblea de Accionistas, a ejecutar todos los actos jurídicos y contrataciones directas necesarias para la realización de los proyectos de generación de energía renovable que se sometan al proceso de calificación y adjudicación indicado en el artículo precedente, a los efectos de acceder al financiamiento concesional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° y concordantes del Convenio de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de China y su Convenio Complementario en Materia de Infraestructura, aprobado por Ley Nacional N° 27.122.

Artículo 23°.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a incorporar la autorización de financiamiento que se otorga en la presente ley en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente al momento de concretarse dicha operación de financiamiento.

Artículo 24°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a quince día del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 171

La Rioja, 10 de febrero de 2023

Visto: el Expediente Código A1 N° 00462-1/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.611, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.614 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.615

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Parque Industrial de la ciudad Capital de La Rioja, que se detallan a continuación:

Inmueble I: Propietario: A determinar. Ubicación: La Rioja, Dpto. Capital - Matrícula Catastral: Parcela “a” 2 - Manzana 260. Nomenclatura: 1-I-C-260- a. Dominio: C - 12.910. Superficie: 4.791 m².

Inmueble II: Propietario: Mammana, Juan Carlos. Olmedo, Teresita Alejandra. (Dominio Sociedad Conyugal). Ubicación: La Rioja, Dpto. Capital. Matrícula Catastral: Parcela “a” - Manzana 260. Nomenclatura: 1-I-C-260- a. Dominio: C - 6466. Superficie: 4.791 m².

Inmueble III: Propietario: B.C. S.R.L. - Ubicación: La Rioja, Dpto. Capital. - Matrícula Catastral: Parcela “e” - Manzana 508. Nomenclatura: 1-I-H-508- e. Dominio: C - 28823. Superficie: 5.042 m².

Inmueble IV: Propietario: a determinar. D.N.I. N° 10.171.771. Ubicación: La Rioja, Dpto. Capital. Matrícula



Catastral: Parcela "i" - Manzana 298. Nomenclatura: 1-I-C-298- i. Dominio: C - 62647. Superficie: 5.462 m².

Artículo 2º.- Reintégranse los inmuebles mencionados en el artículo precedente al Patrimonio Provincial para ser reasignados a nuevos emprendimientos industriales y de servicios a la actividad productiva, en el marco de la Ley N° 10.343.

Artículo 3º.- Declárase de expresa urgencia el cumplimiento de la presente ley, a fin de posibilitar la inmediata radicación de actividades productivas, cuyos proyectos están impedidos de concreción por la carencia de sitios aptos para los mismos.

Artículo 4º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomadas de Rentas Generales de la Provincia con imputación a las mismas.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 174

La Rioja, 10 de febrero de 2023

Visto: el Expediente Código A1 N° 00466-5/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.615, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126º inciso 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 10.615 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2022.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.618

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Objeto. Institúyase al segundo lunes de noviembre como Día Provincial por el Respeto a la Diversidad Sexual e Identidad de Género, en respeto a las diversidades sexogenéricas y disidencias sexuales.

Artículo 2º.- Fines Educativos. Incorpórase en el Calendario Escolar Provincial al segundo lunes de noviembre como Día Provincial por el Respeto a la Diversidad Sexual e Identidad de Género, a fin de que en los establecimientos se

realicen actividades y jornadas para concienciar a esta comunidad educativa sobre el origen, alcance y contenido de esta conmemoración y la necesidad de consolidar la plena vigencia de los Derechos Humanos de la diversidad, en todos los órdenes de la sociedad.

Artículo 3º.- Invítase a todos los Concejos Deliberantes de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad responsable de cumplimentar esta normativa será el Ministerio de Educación de la Provincia.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la diputada **Lourdes Alejandrina Ortiz**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 169

La Rioja, 10 de febrero de 2023

Visto: el Expediente Código A1 N° 00468-7/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.618, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126º inciso 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 10.618 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2022.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.619

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el día 31 de diciembre del año 2023 el plazo establecido en el Artículo 1º de la Ley N° 9.418 -Transferencias de causas sobre los delitos previstos y penados por la Ley de Estupefacientes- y sus modificatorias.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

**DECRETO N° 168**

La Rioja, 10 de febrero de 2023

Visto: el Expediente Código A1 N° 00469-8/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.619, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.619, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.620

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de un (1) año a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2023, la vigencia de la Ley N° 10.239 y sus modificatorias - Emergencia Hídrica- en todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 173

La Rioja, 10 de febrero de 2023

Visto: el Expediente Código A1 N° 00470-9/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.620, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.620 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.623

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través de los Ministerios de Educación y de Infraestructura, realice la construcción de un (1) playón polideportivo en la Escuela Normal Superior "Juan Facundo Quiroga" de la localidad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza.

Artículo 2°.- Dispóngase que los gastos que demande el cumplimiento del Artículo 1° de la presente ley serán incluidos en el Plan de Trabajo de Obras Públicas, Ejercicio 2023.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **Laura del Valle Carrizo Arce y Cristian Eduardo Pérez**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 165

La Rioja, 10 de febrero de 2023

Visto: el Expediente Código A1 N° 00473-2/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.623, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.623, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.624

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase el Estado de Emergencia Agrícola en los departamentos Capital, Famatina, Castro Barros, Sanagasta, General Felipe Varela, Villa Castelli y Vinchina, por el término de un (1) año a partir de la sanción de este instrumento.

Artículo 2°.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia.



Artículo 3°.- Instrúyase al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia a suscribir convenios, según corresponda, que permitan adoptar las medidas de superación del estado de emergencia declarado y para que, en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, implemente asistencia financiera reintegrable o no y/o proponga otras acciones de orden financiero que resulten necesarias para revertir la situación desfavorable del sector.

Artículo 4°.- En su carácter de Autoridad de Aplicación, el Ministerio de Producción y Ambiente, a través de la Secretaría de Agricultura, podrá gestionar y suscribir convenios para gestionar fondos nacionales para contener la emergencia que afecta el sector.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **Griselda Noemí Herrera y Mario Claudio Ruiz**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 163

La Rioja, 10 de febrero de 2023

Visto: el Expediente Código A1 N° 00474-3/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.624, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.624, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

RESOLUCIONES

Dirección General de Minería

DISPOSICION D.G.M. N° 173/23

La Rioja, 14 de febrero de 2023

Visto: el Art. 20 del Código de Minería, que determina que el Registro Catastral Minero, se constituye con la finalidad de reflejar la situación física y jurídica y demás antecedentes que conduzcan a la confección de la matrícula catastral correspondiente a todos los derechos mineros y;

Considerando:

Que, el Departamento de Catastro Minero, lleva a través de su Registro Gráfico, los Registros Oficiales de cada derecho minero peticionado o acordado y las áreas francas y liberadas que pueden ser objeto de nuevos procedimientos.

Que en virtud de las normas contenidas en los Art. 19 y 20, sig. y conc. del Código de Minería, incorporadas por la reforma introducida al Código en el año 1995, por la Ley N° 24.498, referentes a la localización de los derechos mineros y al catastro minero, se da mayor certeza y seguridad a los derechos que se protegen.

Que el instituto Geográfico Militar, mediante Disposición 13/97 adopta el Sistema de Coordenadas POSGART 94 (posiciones Geodésicas Argentinas), como marco de referencia Geodésico Nacional, como así también la Dirección General de Minería, a través de la Resolución D.G.M. T/M N° 860.

Que el Catastro Minero, cuenta con tecnología, que permite obtener en forma inmediata la información en pantallas gráficas y producir impresiones que proporcionan una versión confiable de la posición de cada derecho minero registrado y/o concedido.

Que, en virtud del requerimiento de empresas, profesionales externos actuantes en la Dirección y de organismos educativos, de conocer y trabajar con la información indicada en el párrafo anterior.

Que la información que lleva el Registro Gráfico es dinámico, supeditada a la solicitud y Otorgamiento de nuevos pedimentos, por lo que la documentación proporcionada a los particulares que así lo requieran, estará limitada temporalmente, a la fecha y hora de su entrega.

Que en virtud de la Ley N 5.160/88 del Art. 2 inc. H, de creación del Fondo de Fomento Minero, es facultad de esta Dirección recaudar en concepto de información y mapas mineros, etc.

Que resulta es imprescindible actualizar los montos establecidos a los fines de cubrir los costos que acarrea la actualización para tomar los recaudos correspondientes para preservar el normal cumplimiento del trámite administrativo.

Por ello y en las facultades que les son propias

LA DIRECTORA GENERAL DE MINERIA: DISPONE:

Artículo 1°.- Actualizar el monto del Catastro Minero de la Provincia que se solicite por primera vez, (Faja 2 y 3), en la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

Artículo 2°.- El registro de Catastro Minero, será actualizado el primer (1) día hábil cada dos meses.

Artículo 3°.- Posterior a la 1° Solicitud Catastral, el interesado podrá requerir la Actualización de (Faja 2 y 3), de su contenido, en la suma de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000).

Artículo 4°.- El interesado deberá abonar el importe correspondiente en la cuenta corriente N° 10-100 146/2 - "Fondo Especial de Fomento Minero Provincial" - Ley N° 5.160/88 - Dirección General de Minería, del Banco Rioja S.A.U.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial, fecho, archívese.

Dra. Paula Marinero
Directora Gral. de Minería



LICITACIONES

Banco de la Nación Argentina
Área Compras y Contrataciones
Departamento de Inmuebles

Licitación Pública N° INM 5316

Llámesese a Licitación Pública N° INM 5316 para la ejecución de los trabajos de “Refuncionalización del Edificio sede de la Sucursal Famatina (LR)”.

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 09/03/2023 a las 13:30 hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 – 3° piso oficina 310 - (1036) - Capital Federal.

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Ante la actual emergencia sanitaria se podrá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: comprasycontrataciones-construcciondeobras@bna.com.ar

Pablo M. Perazzo

2° Jefe de Departamento de Inmuebles

N° 27940 - \$ 20.128,00 - 14 al 28/02/2023

* * *

Licitación Pública
Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación

Licitación Pública N° 15/2023
Expte. E1-00290-5-2023

Objeto: “Compra de insumos para el área de hemodonación”.

Presupuesto Oficial: \$ 11.570.000,00.

Fecha límite de presentación de sobres: 07/03/2023

Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 07/03/2023

Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U.

CBU: 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

Cr. Fernando Víctor Silva

Dirección de Compras y Contrataciones
 Ministerio de Salud Pública

N° 850.597 - \$ 8.379,00 - 17/02/2023

Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación

Licitación Pública N° 16/2023
Expte. E1-04411-0-2022

Objeto: “Compra de Insumos para el Área de Aféresis”.

Presupuesto Oficial: \$ 11.292.000,00.

Fecha límite de presentación de sobres: 08/03/2023 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 08/03/2023 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU: 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

Cr. Fernando Víctor Silva

Dirección de Compras y Contrataciones
 Ministerio de Salud Pública

N° 850598 - \$ 8.379,00 - 17/02/2023

* * *

APOS

Licitación Pública N° 02-2023
Expte. E3-506-2023

Tipo de Contratación: Licitación Pública.

Objeto: Sistema de Aplicación (Software) - La Rioja.

Fecha de Apertura: 28/02/2023 - Hora 11:00.

Presupuesto Oficial Base: Base: Pesos Ochenta y Cuatro Millones con 00/100 Ctvos. (\$ 84.000.000,00).

Valor del Pliego: \$ 25.000.

Fecha límite de presentación: 28/02/2023 - Hora 10:00.

Presentación de Ofertas: Vía Online APOS mail: contratacionesapos@gmail.com y sobre cerrado en la oficina de Mesa de Entrada y Salida APOS.

Acto de Apertura: Dpto. Contrataciones APOS

Consulta de Pliegos: Dpto. Contrataciones APOS - Dorrego esq. Dalmacio Vélez - La Rioja - Email: contratacionesapos@gmail.com - Teléfono: 380 - 4470871.

Cra. María Claudia Ortiz

Administradora General
 A.P.O.S.

N° 850599 - \$ 6.517,00 - 17/02/2023



VARIOS

Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco SAP.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 03 de marzo de 2023 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1) Designación de accionistas para firmar el Acta.
- 2) Autorización para el Financiamiento del Proyecto de PEA II (Etapa 3 y 4) de Arauco Renovables SAPEM.
- 3) Autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 01 días del mes de febrero del año 2023.

Ariel Darío Parmigiani

Presidente

Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

N° 27.906 - \$ 8.910,00 - 03 al 17/02/2023

* * *

Dirección General de Bienes Fiscales

Edicto de Expropiación

Por intermedio de la presente se comunica y notifica, expresamente, a la firma Constructora Gramuglia Hnos. S.A., propietarios y/o poseedores y/o quienes se consideren con derecho, que por ante la Dirección General de Bienes Fiscales, dependiente de la Secretaría de Tierras, sita en calle Dalmacio Vélez Sarsfield N° 682 de la ciudad de La Rioja, se tramitan los autos Expediente Código G02-00478-8-20 - "Secretaría de Tierras s/Ley 10.285 - Declárese de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación de (1) un inmueble ubicado en la localidad de Termas de Santa Teresita, Dpto. Arauco", con referencia a la expropiación de urgencia dispuesta mediante Ley N° 10.285 y Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 682 de fecha 12 de mayo de 2022, respecto al inmueble ubicado en la provincia de La Rioja, departamento Arauco, localidad de Termas de Santa Teresita, que se identifica conforme al siguiente detalle: Dominio: A-1380; Titularidad dominial: Constructora Gramuglia Hnos. S.A.; Nomenclatura Catastral origen: Dpto. 4 - C. IV - S. B - M. 16 - P. "2"; Nomenclatura Catastral otorgada: Dpto. 4 - C.

IV - S. B - M. 16 - P. "10"; Plano: Aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 025534 de fecha 30 de marzo de 2022 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo 130 - Folio 40, con fecha 08 de abril de 2022; Superficie afectada s/Plano: 1 ha 7970,00 m²; Valuación Fiscal: Pesos Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Ochenta y Dos con Cuarenta Centavos (\$ 825.182,40). Invitándolo en este acto a: 1) Comparecer en el plazo de diez (10) días hábiles; 2) Declarar el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización y 3) Constituir domicilio a los efectos legales, bajo apercibimiento de ley. A continuación, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley N° 4.611, se transcribe la parte pertinente de la Ley N° 10.285: "Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia un (1) inmueble, ubicado en la localidad de Termas de Santa Teresita, departamento Arauco, que responde a las siguientes características: Propietario: A determinar. Ubicación: Termas de Santa Teresita - Arauco. Medidas y Linderos: Norte: Desde el vértice 1 al 2 mide 28,66 m, desde el vértice 2 al 3 mide 80,33 m y desde el vértice 3 al 4 mide 15,49 m y linda en estos tres segmentos con camino Termas de Santa Teresita. Sur: Desde el vértice 6 al 7 mide 69,86 m y desde el vértice 7 al 8 mide 99,80 m y linda en estos dos segmentos con propiedad de Ramón Romero. Este: Desde el vértice 4 al 5 mide 15,01 m, desde el vértice 5 al 6 mide 92,81 m y linda en estos dos segmentos con Ruta Provincial N° 10. Oeste: Desde el vértice 8 al 9 mide 76,30 m, desde el vértice 9 al 10 mide 34,51 m y desde el vértice 10 alcanza el vértice 1, donde cierra y mide 96,26 m y linda en estos tres segmentos con Río Colorado o Salado. Matrícula Catastral: Circ. IV - Secc. B - Manz. 016 - Parcela: "002". Dominio: A-1380. Superficie Aproximada: 1,7 ha. Artículo 2°.- El inmueble objeto de la expropiación será destinado a proyecto turístico. Artículo 3°.- Las medidas, linderos y superficie definitivas del inmueble surgirán de forma exacta del Plano de Mensura, que a tal efecto confeccionarán, aprobarán y registrarán los Organismos Oficiales. Artículo 4°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales de la Provincia. Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese". Decreto de la Función Ejecutiva N° 682 de fecha 12 de mayo de 2022: "Visto: Expediente Código G02-00478-8-20 - "Secretaría de Tierras s/Ley 10.285 - Declárese de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación de (1) un inmueble ubicado en la localidad de Termas de Santa Teresita, Dpto. Arauco", y la Ley N° 10.285 que dispone la declaración de utilidad pública y deja sujeto a expropiación de urgencia un inmueble ubicado en las Termas de Santa Teresita, Departamento Arauco; y Considerando: (...) Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 126° de la Constitución Provincial; El Gobernador de la Provincia de La Rioja Decreta: Artículo 1°.- Exprópiase un (1) inmueble que se detalla a continuación y que fuera declarado de utilidad pública por Ley N° 10.285: Dominio: A-1380; Titularidad dominial: Constructora Gramuglia Hnos. S.A.; Nomenclatura Catastral origen: Dpto. 4 - C. IV



- S. B - M. 16 - P. "2"; Nomenclatura Catastral otorgada: Dpto. 4 - C. IV - S. B - M. 16 - P. "10"; Plano: Aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 025534 de fecha 30 de marzo de 2022 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo 130 - Folio 40, con fecha 08 de abril de 2022; Superficie afectada s/Plano: 1 ha 7970,00 m²; Valuación Fiscal: Pesos Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Ochenta y Dos con Cuarenta Centavos (\$ 825.182,40). Artículo 2°.- Establécese como monto indemnizatorio provisorio a efectos de la expropiación de urgencia, la valuación fiscal informada por los organismos competentes, esto es, la suma de Pesos Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Ochenta y Dos con Cuarenta Centavos (\$ 825.182,40). Artículo 3°.- Consígnese judicialmente el monto de la valuación fiscal, conforme lo expresado en el Artículo 2°. Artículo 4°.- Por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y a través de la oficina que corresponda, procédase al cumplimiento del pago establecido en el Artículo 3°. Artículo 5°.- Cumplida la consignación judicial prevista en el Artículo 3° y para el caso de ocurrir las situaciones impositivas previstas en el Artículo 49° de la Ley 4.611, notifíquese a Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención. Artículo 6°.- Por la Secretaría de Tierras, con la participación de sus organismos pertinentes, se cumplimentará oportunamente con la toma de posesión en nombre y representación del Estado de la provincia de La Rioja del inmueble expropiado, labrándose en consecuencia acta circunstanciada de lo actuado. Artículo 7°.- Tomada la posesión del inmueble expropiado deberá cumplimentarse el Procedimiento Administrativo previsto en el Artículo 19° de la Ley 4.611. Artículo 8°.- Por ante la Escribanía General de Gobierno se confeccionará la Escritura Traslativa de Dominio a favor del Estado Provincial. Artículo 9°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Vivienda, Tierras y Hábitat Social y por el señor Secretario General de la Gobernación, y suscripto por la señora Secretaria de Tierras. Artículo 10°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese". Art. 19 de la Ley 4.611 - Procedimiento Administrativo: "Dictado el decreto expropiatorio, el sujeto expropiante hará saber al propietario del bien afectado, que este ha sido expropiado. La notificación deberá comprender: a) Transcripción de la parte pertinente de la ley u ordenanza municipal y del decreto dictado en su consecuencia. b) Invitación a que comparezca dentro del plazo de diez (10) días hábiles y que declare el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización, e) Invitación a constituir domicilio legal". Art. 20 de la Ley 4.611 - Notificación: Tipo: "...Si se ignora el domicilio del expropiado o este fuese desconocido, la citación se efectuará por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia durante cinco (5) días. El término se computará desde las veinticuatro horas del día de la última publicación". Art. 121 de la Ley 4.044 - Procedimiento Administrativo: "Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por si o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto en que intervenga, un domicilio dentro del radio urbano del asiento de aquella. El interesado deberá además manifestar su domicilio real, si no lo hiciera o no denunciare el cambio, las resoluciones que

deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido podrá ser el mismo que el domicilio real". El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces.

La Rioja, 08 de febrero de 2023.

Dr. José Fouad Yoma

Director General de Bienes Fiscales
Secretaría de Tierras

N° 355 - S/c. - 10 al 28/02/2023

* * *

Secretaría de Tierras

Edicto de Declaración de Área Bajo Procesamiento

La Secretaría de Tierras, comunica que mediante Expte. G-02-00866-6-22, caratulados: Secretaría de Tierras s/Regularización Dominial de Inmueble ubicado en Barrio Rey I Declarado Área Bajo Procesamiento, se dictó Resolución N° 18 del 02 de febrero de 2023, por el cual a través del Artículo 1°.- Declarar, "Área Bajo Procesamiento" de acuerdo a lo establecido por el Art. 3 de la Ley 8.761, por el plazo de trescientos sesenta días (360) desde su publicación en el Boletín Oficial, la extensión territorial, comprensiva de los inmuebles emplazados en el Barrio "Rey Primero", del Dpto. Capital, de la Provincia de La Rioja individualizada conforme las siguientes coordenadas Gauss Kruger a decir:

GAUSS KRUGER

VERTICE	X	Y
1	3417652,64	6743140,83
2	3418404,25	6743206,50
3	3418532,21	6742969,10
4	3418161,06	6742936,99
5	3418087,83	6742943,18
6	3418007,61	6742938,44
7	3418004,09	6742979,84
8	3417684,48	6742956,09

Artículo 2°.- En cumplimiento del Art. 9 de la Ley 6.595, y modificatoria y concordantes (Ley 8.761), "Queda prohibido, todo acto de hecho o de derecho que pueda alterar la situación física y/o jurídica sobre los inmuebles, y en particular todo acto de toma de posesión, de cualquier superficie dentro de los mismos sin previa autorización expresa de la Secretaría de Tierras y Hábitat Social (...)." Quienes se consideren con derecho sobre zona declarada, deberán concurrir ante la Secretaría de Tierras, a los fines de adjuntar la documentación respectiva que acredite la Titularidad Dominial sobre la zona definida. Firmado: Esc. Irene Zárate Rivadera.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 356 - Sc. - 10 al 17/02/2023



Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación Ley 8.244

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos el Expte. N° REA-00701-2-21, caratulados: “Ormeño José Víctor s/Solicita Escrituración”, se dictó Resolución de Expropiación N° 48 de fecha 14 de febrero de 2023, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en La localidad de Malligasta, Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja; comprendido dentro del Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial Ley N° 6.601, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 018770, de fecha 02 de abril de 2011, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento 07; Circunscripción: VI; Sección: A; Manzana 24; Parcela 59; Superficie Total: 7.537,42 m2, inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, Lámina 2/3, bajo el Tomo 89, Folio 57. El referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Nor-Oeste y Este con zona no catastrada, al Sur con calle acceso a Chilecito. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.
La Rioja, 14 de febrero de 2023.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

Ministerio de Vivienda, Tierras y Hábitat Social

N° 357 - S/c. - 17 al 28/02/2023

* * *

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación Ley 8.244

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos el Expte. G02-00552-2-22, caratulados: “Contini Sebastián Eugenio s/Escrituración de inmueble ubicado en Nonogasta - Dpto. Chilecito”, se dictó Resolución de Expropiación N° 38 de fecha 10 de febrero de 2023, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial sobre el inmueble ubicado en el distrito Nonogasta, Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja; comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial Decreto 118/07 - Ley N° 8.244, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 019743, de fecha 21 de marzo de 2013, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 07; Circunscripción: X, Sección: A; Manzana 11, Parcela 16, Superficie Total: 33 ha 1784,93 m2, inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, bajo el Tomo 133, Folio 67, de fecha 01 de diciembre del año 2022, el referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos

generales: al Norte linda con Plano Disp. N° 2187 FR. X, parcela “16” a nombre de Roberto Catalán, Ángel Larguía y Otros, y con campo presuntivamente fiscal (río); al Este con calle pública; al Sur con Plano Disp. N° 2830, parcela “8” a nombre de Pedro Ángel Alfredo Larguía y Otros (hoy su sucesión) y Ruta Nacional N° 40; al Oeste con Plano Disp. N° 2187 FR. X, parcela “16” a nombre de Roberto Catalán, Ángel Larguía y Otros. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 10 de febrero de 2023.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierra

Ministerio de Vivienda, Tierra y Hábitat Social

N° 358 - S/c. - 17 al 28/02/2023

* * *

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación Ley 8.244

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos el Expte. G02-00551-1-22, caratulados: “Contini Sebastián Eugenio s/Escrituración de inmueble ubicado en Anguinán Dpto. Chilecito”, se dictó Resolución de Expropiación N° 39 de fecha 10 de febrero de 2023, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial sobre el inmueble ubicado en el distrito Anguinán - Nonogasta, Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial Decreto 118/07 - Ley N° 8.244, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 021596, de fecha 26 de noviembre de 2015, con la siguiente Nomenclatura Catastral: 4-07-49-001-974-443 Superficie Total: 66 ha 5221,24 m2, inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, bajo el Tomo 133, Folio 66, de fecha 01 de diciembre del año 2022. El referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: al Norte linda con lote 4-07-49-001-451 948; al Este con calle pública; al Sur con calle pública y propiedad de Oscar Emilio González y Julio Alberto González, Plano aprobado por Disp. N° 3649 16/05/1977 (hoy Sebastián Contini); al Oeste con calle proyectada y Comunidad de Nonogasta. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 10 de febrero de 2023.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierra

Ministerio de Vivienda, Tierra y Hábitat Social

N° 359 - S/c. - 17 al 28/02/2023



EDICTOS JUDICIALES

La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaria "A", a cargo de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 20201220000032194 - Año 2022 - Letra "T", caratulados: "Toledo Marcelo Eduardo / Sucesión Ab Intestato" se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia del causante Marcelo Eduardo Toledo D.N.I. N° 10.295.941 a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, 07 de diciembre de 2022.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 801208 - S/c. - 07 al 24/02/2023 – Chilecito

* * *

Dr. Pablo Ricardo Magaquián, Juez de Cámara de la III° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chamental en los autos Expte. N° 30101220000030039 - Letra "B" - Año 2022, caratulados: "Braum, Roberto Oscar / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", que se tramitan por ante la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Sala I, Secretaria "A" de la III°, Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de información posesoria del siguiente inmueble que está ubicado sobre el costado Este de la calle San Martín esq. Angel V. Peñaloza de la ciudad de Milagro, departamento General Ocampo de la provincia de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Dpto. 14 - Circ. I, Secc. A, Manz. 23, Parcela 65, según Plano de Mensura confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Elías M. Cobresí M.P.C.A. N° 111, aprobado provisoriamente por Disposición de la Dirección General de Catastro N° 025434 de fecha 27 de diciembre de 2021 y que tiene las siguientes medidas: partiendo del punto 1 en dirección Este, en un ángulo de 82°30'22" recorre 37,42 m hasta el punto 2, donde gira al Sureste en un ángulo de 95°13'22" recorre 9,13 m hasta el punto 3, donde gira al Este con un ángulo de 245°00'33", recorriendo una distancia de 0,24 m hasta el punto 4, donde gira al Sureste en un ángulo de 116°17'35" recorriendo 10,81 m hasta el punto 5, donde gira al Suroeste en un ángulo de 91°01'34" recorriendo 36,77 m hasta el punto 6 donde gira al Noroeste en un ángulo de 89°56'34" recorriendo 24,96 m hasta el punto de partida, encerrando así una superficie de 830,53 m². Que linda al Norte con calle Angel V. Peñaloza, al Noreste con propiedad de Adrián Contatanasi, al Suroeste con calle San Martín y al Este con propiedad de

María Elena Elías. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación la que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la provincia bajo apercibimiento de ley (Art. 409, inc. 2° del C.P.C.).

Secretaría, 10 de noviembre de 2022.

Dr. Pablo Ricardo Magaquián
Juez de Cámara

Dra. Giuliana Andrea Rivarola
Secretaria

N° 27.907 - \$ 9.715,00 - 07 al 24/02/2023

* * *

La Sra. Jueza de la Sala Unipersonal de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Ana Carla Menem, hace saber que en los autos Expte. N° 10402180000013872 - Letra "H" - Año 2018, caratulados: "Herrera, Nicolás / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", ha ordenado la publicación de los siguientes edictos a los efectos de poner en conocimiento que se ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva - (Información Posesoria), respecto del inmueble ubicado en Dpto. Capital, ciudad La Rioja, Distrito La Rioja de acuerdo a plano presentado cuya Matrícula Catastral 4-01-50-024-191-528 Dpto. 1, Circunscripción I, aprobado por Disposición N° 022073 y por Disposición N° 023315; ubicado sobre Ruta Nacional N° 38, camino a Las Higuierillas, siendo sus linderos, medidas y ángulos, los siguientes: al Sur, partiendo del punto 16 y con ángulo de 69°20'43" y con rumbo Noroeste, mide 105,51 metros hasta llegar al punto 17, de este punto y con ángulo de 168°25'27" y con rumbo Noroeste mide 179,12 metros hasta llegar al punto 18, desde este punto y con ángulo de 182°19'48" y con rumbo Noroeste mide 58,80 metros hasta llegar al punto 19, desde este punto y con ángulo de 190°13'32" y con rumbo Noroeste mide 78,37 metros hasta llegar al punto 20, desde este punto y con ángulo 184°34'50" y con rumbo Noroeste mide 83,30 metros hasta llegar al punto 21, de este punto y con un ángulo 178°54'53" y con rumbo Noroeste mide 710,80 metros hasta llegar al punto 22 desde este punto y con un ángulo de 109°56'40" y con rumbo Noroeste mide 795,10 metros hasta llegar al punto 23 desde este punto y con ángulo 121°27'40" y con rumbo Este, mide 1.135,70 metros hasta llegar al punto 24, desde este punto y con ángulo 84°30'30" y con rumbo Suroeste mide 537,10 metros hasta llegar al punto 25, desde este punto y con ángulo 150°05'55" y con rumbo Suroeste mide 1.391,05 metros hasta llegar al punto 16 o punto de partida. Linda al Norte: con Valle de Anillaco S.A., al Oeste: con camino vecinal; al Sur: con camino entrada a Las Higuierillas, y al Este: con Ruta Nacional N° 38 y ELS OLIVER S.R.L. Tiene una



Superficie Total de 154 ha 4.045,42 m², y Matrícula Catastral 4-01-50-024-748-007 Dpto. 1, Circunscripción I, de medidas, linderos y ángulos, partiendo de vértice 1 de 18°28'28", al vértice 2 de 162°26'25" de 238, 44 metros, al vértice 3 de 193°48'16" de 23,15 metros, al vértice 4 de 191°10'8" de 19,31 metros, al vértice 5 de 187°57'16" de 22,94 metros, al vértice 6 de 168°10'8" de 15,26 metros, al vértice 7 de 177°7'47" con 676,90 metros, al vértice 8 de 147°01'10" con 123,56 metros, al vértice 9 de 126°27'04" de 123,56 metros al vértice 10 de 70°47'26" de 327,90 metros, al vértice 11 de 181°05'07" de 82,37 metros; al vértice 12 con ángulo 175°25'10" de 74,50 metros, hasta llegar al punto 13 vértice de ángulo 169°46'28" de 55,50 metros hasta llegar al punto 14 de vértice 177°40'2" de metros 181,44 hasta llegar al punto de vértice 15 con ángulo de 192°38'53" y que mide 118,46 metros hasta llegar al punto 1 o punto de partida. Que linda al Norte: calle pública camino Las Higuierillas; al Oeste: con Nicolás Herrera; al Sur: con Franco Bossetti e hijos y al Este: con Ruta Nacional N° 38 y tiene una superficie total de 24 ha 3.138,76 m². Es nueva Inscripción. Debiéndose realizar la publicación en el Boletín Oficial por cinco (5) veces y en un diario de circulación local, Art. 409 inc. 1° y 2° del C.P.C. Citando a todos los que se consideren con derecho, para que acrediten dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación se presenten a estar a derecho, Art. 342 inc. 1°, 2° y 3° del CPC.

Secretaría, 20 de noviembre de 2022.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 27915 - \$ 9.450,00 - 10 al 28/02/2023 – Capital

* * *

La señora Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dra. Antonia Elisa Toledo, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Marta Inés Aguirre, D.N.I. N° 12.495.975, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20201220000031510 - Año 2022 - Letra "A", caratulados: "Aguirre, Marta Inés - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) veces, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Chilecito, 30 de setiembre de 2022.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 27916 - \$ 2.345,00 - 10 al 28/02/2023 - Chilecito

* * *

La Dra. Claudia R. Zárate, Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 20202220000032094 - "P" - 2022, caratulados: "Ponce, Graciela Noemí / Sucesión Ab Intestato", ha dispuesto publicar edictos en el Boletín Oficial

y en un diario de circulación local por el término de tres (3) días, a fin de citar a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la causante Ponce, Graciela Noemí, DNI N° 13.159.216, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de tres (3) veces.

Chilecito, L.R., 07 de diciembre de 2022.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

N° 27917 - \$ 1.809,00 - 10 al 17/02/2023 - Chilecito

* * *

El Proc. Sr. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por lo solicitado en la Disposición 02/2023, del departamento de legal, de fecha 08 de febrero de 2023 en Expte. N° C0230102222, caratulado: s/Inscripción de Martillero Público, la Inspección General de Justicia ordena la publicación de edicto por tres días (3) en el Boletín Oficial Art. 2, Ley Provincial N° 3.853, para la inscripción en la matrícula de Martillero Público del Sr. Ríos, Enzo Nicolás Gabriel D.N.I. 33.166.180, estado civil soltero, N° de Cuil 20-33166180-6, con domicilio en Proyectada 7, B° Santa Rosa de esta ciudad Capital de La Rioja cuyo título fue expedido con fecha 13/07/2021 por la Universidad Empresarial Siglo 21.

La Rioja, 08 de febrero de 2023.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia

N° 27918 - \$ 1.809,00 - 10 al 17/02/2023 – Capital

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara de la III° Circunscripción Judicial, Chamental - Pcia. de La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina, en autos Expte. N° 1364 - Letra "P" - Año 2016, caratulados: "Personi, Marcelo Adrián y Otra - Información Posesoría", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoría, del inmueble ubicado sobre costado Noroeste de Ruta a Polco, de la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, con una superficie total de 2037,33 m²; Nomenclatura Catastral Dpto.: 12, 4-12-04-441-481-903, Disposición Catastral Actualizada N° 021671 de fecha 17/02/2016, colinda al Norte: con propiedad de Teresa Nicolasa Machuca; al Sur: con Ruta Pcial. N° 25; al Oeste: con propiedad de Teresa Nicolasa Machuca; Este: con Delfina Toledo de Chanampa. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 04 de febrero de 2023.

Estela Nieves de Sánchez
Prosecretaria

N° 27934 - \$ 3.350,00 - 14/02 al 03/03/2023 - Chamental



La Sra. Juez Dra. Karina Anabella Gómez de la Cámara Segunda, Civil, Comercial, Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Gisela Vicentini, con asiento en la ciudad de Chilecito, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 20202220000028803 - Letra "G" - Año 2022, caratulados: "González, Andrea de los Ángeles c/Moreno, Manuel Patricio - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", cita y emplaza por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local a los que se consideren con derecho al referido inmueble ubicado en calle José Hernández esquina Juan XXIII, Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral responde al Dpto. 07, Circunscripción 1, Sección E, Manzana 31, Parcela h, con una Superficie de 1.118.55 m², a comparecer a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, 07 de febrero de 2023.

Dra. Gisela Vincentini
Secretaria

N° 27936 - \$ 2.211,00 - 14 al 24/02/2023 - Chilecito

La Sra. Juez de la Excma. Cámara de la IIIª Circunscripción Judicial, Chamental - Pcia. de La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina, en autos Expte. N° 26.711 - Letra "G" - Año 2021, caratulados: "Gómez, Hugo Ramón - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, del inmueble ubicado en calle Presidente Perón 555, Dpto. de Chamental, Pcia. de La Rioja. Responde a la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto.:12; Circ.: I - Sec.: A - Mza.: 64 - Parc.: "5"; Matrícula Cat. 1201-1064-005 a nombre de Hugo Ramón Gómez superficie total de 582,14 m² y colinda los lados 1-2 y 2-3 colindan por el Sudoeste con propiedad de Fernando Aime. Los lados 3-4 y 4-5 colindan por el Noroeste con Río Seco y Club Tiro Federal. El lado 5-6 colinda con el Noreste con propiedad de Juana Vidable. El lado 6-1, colinda por el Sudeste con calle Presidente Perón. Disposición Catastral N° 025046 de fecha 06/08/2021. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de febrero de 2023.

Estela Nievas de Sánchez
Prosecretaria

N° 27937 - \$ 4.355,00 - 14/02 al 03/03/2023 - Chamental

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, "Sala 3" - Unipersonal Dra. Courtis Ana Carolina, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María José Quiroga, cita y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la presente publicación, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho en la sucesión del extinto Carlos Horacio Ruiz DNI N° M8.203.908, se presenten a estar a derecho, Art. 342 inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C. en autos Expte. N° 10102220000029740, "Ruiz, Carlos Horacio s/Sucesorio Ab Intestato" - Letra "R" - Año 2022, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 14 de diciembre de 2023.

Ariel Rubén Dávila
Prosecretario

N° 27945 - \$ 469,00 - 17/02/2023 - Capital

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 3, Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaría Única a cargo de su titular Procuradora Teresita de la Vega Ferrari, se cita y emplaza a estar a derecho a herederos, acreedores, legatarios, y a todos los que consideren con derecho a la herencia del extinto Mario Emilio Arancibia, en autos Expte. N° 10300221000020697 - Letra "A" - Año 2022, caratulados: "Arancibia, Mario Emilio / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, (Art. 2.340, última parte del C.C. y C.). Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 20 de diciembre de 2022.

Proc. Teresita de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 27946 - \$ 402,00 - 17/02/2023 - Capital

La Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Vª Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, Dra. López, María Alejandra, Secretaria "A", a cargo del Dr. Miguel Rolando Ochoa, Secretario en autos Expte. N° 50101220000030524 - Letra "M" - Año 2022, caratulados: "Montivero, Juan Carlos y Otra s/Sucesión Ab Intestato", cita a herederos, legatarios, acreedores, y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la extinta Blanca Elsa Rodríguez D.N.I. 0.940.866, para que comparezcan dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Edictos por un día.

Secretaría, Civil, 10 de febrero de 2023.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario

N° 27947 - \$ 536,00 - 17/02/2023 - Chepes



El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia y el Dr. Jorge Páez a cargo del Registro Público de Comercio de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 12 de fecha 03/11/2022 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0072-5-22, caratulados: “MILFRA S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social” ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo saber que los Sres. Mario Adrián Vega, argentino, nacido el 02 de noviembre de 1975, empresario, DNI N° 24.939.320, CUIL N° 20-24939320-0, casado, domiciliado en Pollera de Gitana N° 16 - Barrio Altos del Sol de la ciudad de La Rioja y la Sra. María Victoria Díaz, argentina, nacida el 23 de julio de 1994, empresaria, DNI N° 37.739.966, CUIL N° 27-37731966-0, soltera, domiciliada en Manzana N° 1343 casa N° 65, Barrio Urbano N° 39 han constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada “MILFRA S.R.L.”, con domicilio en Manzana N° 1343 casa N° 65, Barrio Urbano N° 39. De Duración: treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, en cualquier parte de la república o del extranjero, por sí o mediante la participación de terceros contratados a tal fin, a las siguientes actividades: A) Construcciones e Inmobiliaria: compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración, edificación, urbanización, loteo y subdivisión de inmuebles urbanos, suburbanos, rurales e industriales desarrollo de tierras y construcción de edificios públicos y privados, caminos, canales, calles, viaductos, acueductos, gasoductos, puentes, usinas y obras de ingeniería, arquitectura, energéticas, hidráulicas, electricidad, sanitarias, viales, saneamiento y otras en general; actuar como comisionista o intermediario. Como empresa de construcciones, a través de sistemas convencionales o prefabricados o cualquier otra forma de construcción de edificios y/o viviendas públicas o privadas, incluso en propiedad horizontal, pudiendo contratar y percibir con el estado nacional, provincial, municipal, y organizaciones intermedias en general, entre otras; B) Comerciales e Industriales: Materiales e Insumos de Construcción y de Baldeo: compra, venta, industrialización, fabricación, representación, permuta, distribución, alquiler, leasing y cualquier otra forma de contratación, de materiales e insumos directamente afectados a la construcción y sus derivados, artículos de la construcción ligados al barrido y/o limpieza; C) Representaciones, Servicios y Mandatos: ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones, contratar en forma directa con el Estado nacional, provincial o municipal, presentaciones a licitaciones públicas o privadas, administración de bienes y capitales de empresas en general, nacionales o extranjeras y realizar negocios por cuenta y orden de terceros; y D) Importación y Exportación: por cuenta propia de terceros o asociada a éstos, de materias primas, productos, subproductos, maquinarias, herramientas de todo tipo y/o componentes y

accesorios relacionados al objeto social. La Sociedad tiene capacidad jurídica plena para adquirir derechos, contraer obligaciones y en definitiva ejercer todos los actos que fueren menester para la consecución del objeto social. Capital Social: constituido por la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00) representados por mil (1.000) cuotas de Pesos Mil (\$ 1.000,00) cada una, suscriptas por los socios: el señor Mario Adrián Vega, aporta la cantidad de quinientas (500) cuotas de Pesos Mil (\$ 1.000,00) cada una por un total de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000,00), en dinero en efectivo que representan el cincuenta por ciento del capital y la señora María Victoria Díaz, aporta la cantidad de doscientos cincuenta (250) cuotas de Pesos Mil (\$ 1.000,00) cada una por un total de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000) aporta la cantidad de quinientas (500) cuotas de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una, por un total de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000,00) en dinero en efectivo que representan el (50%) del restante del capital total acordado en efectivo integrándose el 25% del aporte en efectivo. Composición de los Órganos de Administración y Fiscalización-Representación Legal: La administración, representación legal de la sociedad, y uso de la firma social estará a cargo de una o más personas (socios o no) que revestirán la calidad de Gerentes, pudiendo actuar indistintamente, en forma separada, conjunta o alternada, para obligar a la Sociedad. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios, sin limitación de facultades, en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. El gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La sociedad será administrada por un socio gerente, siendo este, el Sr. Mario Adrián Vega, quien tendrá la representación legal obligando a la sociedad mediante su firma. Ocuparán su cargo en forma permanente e ininterrumpida por el plazo de duración de la sociedad, salvo modificación por acuerdo de los socios en asamblea extraordinaria. Por otro lado, en este acto el Administrador asume expresa y formalmente el compromiso de constituir la garantía de ley, conforme las normas del Art 256 y 157 de la Ley General de Sociedades, Art, 76, 77 y 119 R.G.IGJ 7/15. Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el día 31 de agosto de cada año, debiendo confeccionar inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por el gerente a disposición de los socios a su consideración y aprobación dentro de los ciento veinte días de la fecha de cierre del ejercicio. La Rioja, diciembre de 2022.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia

N° 27948 - \$ 13.068,00 - 17/02/2023 - Capital



El Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, Juez Sala Unipersonal 8 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Silvia S. Salazar, hace saber por un (1) día que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Marta Isabel Sofía Ceballos Guzmán, DNI N° 3.631.863, a comparecer a estar a derecho en los autos caratulados: "Ceballos Guzmán, Marta Isabel Sofía / Sucesión Ab Intestato" - Expediente N° 10401220000030582 - Letra C - Año 2022, para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación en Boletín Oficial - Arts. 2.340 del C. C. y C.N., bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 13 de diciembre de 2022.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 27949 - \$ 603,00 - 17/02/2023 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Sala N° 9 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. Silvia Susana Zalazar en los autos Expte. N° 10402220000031873 - Letra "C" - Año 2022, caratulados: "Campos, María Laura - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora María Laura Campos DNI N° 17.544.492, a comparecer a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley, Art. 3.240 del C.C. y C.N. y 342 del C.P.C. Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 08 de febrero de 2023.

Carlos Alberto Córdoba
Prosecretario

N° 27950 - \$ 603,00 - 17/02/2023 - Capital

* * *

El señor Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial, de Minas, Secretaría "A" Sala 8, de esta ciudad, Dr. Ortiz Juárez, Rodolfo, hace saber que se ha iniciado Juicio Sucesorio de los extintos Miguel Ruiz Galvez y Ana Paloma Galvez, en Expte. N° 10401220000031689 - Letra "R" - Año 2022, "Ruiz Galvez, Miguel; Paloma Galvez, Ana / Sucesión Ab

Intestato", que se tramitan por ante la Cámara Cuarta - Secretaría "A" de esta ciudad. Publíquese edicto por una (1) vez, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a los herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia dentro del plazo de por el término de treinta días, computados a partir de la publicación en Boletín Oficial Art. 2.340 del C.C. y C.N. y 342 del C.P.C. Fdo.: Dr. Néstor F. Carrizo.

La Rioja, 14 de diciembre de 2020.

Dr. Nelson F. Carrizo
Secretario

N° 27951 - \$ 670,00 - 17/02/2023 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, hace saber que en los Expte. N° 2010120000002106 - Letra D - Año 2020, caratulados: "De Gaetano, Antonella Josefina del Carmen - Concurso Preventivo", de trámite por ante la Secretaría "A" de la misma, se ha dictado una resolución que en fecha y parte pertinente dice: Chilecito, veinte de diciembre de dos mil veintidós. Autos y Vistos (...), y Considerando: (...); se Resuelve: 1.- Homologar la propuesta de acuerdo preventivo formulada por la deudora Antonella Josefina del Carmen De Gaetano en autos N° 20101200000021106 - Letra D - Año 2020, caratulados: "De Gaetano, Antonella Josefina del Carmen - Concurso Preventivo", aceptada por los acreedores verificados y eventualmente por los acreedores de carácter laboral, de acuerdo a las conformidades adjuntas a la causa (Art. 52 LCQ). 2.- Declarar la conclusión del concurso preventivo de Antonella Josefina del Carmen De Gaetano, DNI N° 32.349.012. 3.- Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación provincial. Oficiese. 4.- Ordenar el levantamiento de las medidas restrictivas que pesan sobre la concursada manteniéndose solamente las previstas en el Art. 14 Inc. 7°, 16, 17 y 18 Ley 24.522. Líbrense las comunicaciones correspondientes. 5.- Designar como controlador del cumplimiento al Síndico designado en autos, Cr. Ángel Rubén Páez. (...) 7.- Protocolícese, hágase saber por martes y viernes (Art. 26 y 273 inc. 5 LCQ y 44 CPC) y oportunamente archívese. Fdo. Dr. Alberto Miguel Granado. Ante mí: Juan Bautista Scruchi - Prosecretario.

Secretaría, 01 de febrero de 2023.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

N° 27952 - \$ 3.366,00 - 17/02/2023 - Chilecito



La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, hace saber que en los Expte. N° 20201200000021396 - Letra C - Año 2020, caratulados: “C.E.C. S.A. - Concurso Preventivo”, de trámite por ante la Secretaría “A” de la misma, se ha dictado una resolución que en fecha y parte pertinente dice: Chilecito, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós. Autos y Vistos (...), y Considerando: (...); se Resuelve: 1°) Homologar el acuerdo preventivo formulado en el proceso concursal de la sociedad C.E.C. S.A., transcrito en el punto 1. de los Resultandos de la presente (Art. 52 LCQ), por los fundamentos dados, y con los efectos de Ley. (...) 5°) Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese. Fdo. Dra. Claudia R. Zárate - Jueza de Cámara 2°, ante mí: Dra. Margot Chade.
Secretaría, 01 de febrero de 2023.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 27953 - \$ 1.980,00 - 17/02/2023 - Chilecito

* * *

El señor Juez de la Sala Unipersonal N° 2 de la Cámara Única en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Walter N. Vera, Secretaría “B” a cargo de la Dra. Fabiola del C. Carbel, hace saber que en los autos Expte. N° 301021180000015646 - Letra “M” - Año 2018, caratulados: “Adi, Elías y Otra - Concurso Preventivo – Sucesión”, que tramitan ante este Tribunal, se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo de los Sres. Elías Adi D.N.I. N° 6.828.885 e Irma Angélica Abdala D.N.I. N° 7.887.219, Expte N° 303 - Letra “A” - Año 2013, caratulado: “Adi, Elías - Sucesorio Ab Intestato), ambos con domicilio real en calle Diego Arroyo 49, B° Centro de la ciudad de Chamental de la provincia de La Rioja; calificándolo de Pequeño Concurso - Arts. 14, 153, 288 y conc. LCQ y sus modificatorias, con todos los efectos previstos en la legislación concursal. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante el Síndico designado, Cra. Liliana Díaz Bazán, con domicilio en calle San Martín N° 117, 4° Piso Oficina “J”, B° Centro de la ciudad de La Rioja, hasta el día 28 de marzo de 2023. Se ha fijado el día 18 de mayo de 2023, para que la Síndico presente el Informe Individual que establece el Art. 35 LCQ y el día 08 de

agosto de 2023, para la presentación del Informe General - Artículo 39, LCQ.
Secretaría, 10 de febrero de 2023.

Estela Nieves de Sánchez
Prosecretaria

N° 27954 - \$ 15.840,00 - 17/02 al 07/03/2023 – Chemical

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Pablo R. Magaquián, hace saber por un día (1), que cita y emplaza herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta María Feliciano Peralta a comparecer en autos Expte. N° 076 - Letra “P” - Año 2012, caratulados: “Peralta, María Feliciano - Beneficio de Litigar Sin Gastos - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 16 de diciembre de 2022.

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

N° 801217 - S/c. - 17/02/2023 - Chemical

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Sala 5 - Dra. María Alejandra Echeverría en los autos Expte. N° 10201220000031184 - Letra “H” - Año 2022, caratulados: “Herrera Soria, Teresita Fátima s/Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley por el término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial y un diario de circulación local a los herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta Teresita Fátima Herrera Soria D.N.I. 13.341.926, a fin de que comparezcan a estar a derecho. Publique edictos por un día.

La Rioja, 01 de noviembre de 2022.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 27955 - \$ 536,00 - 17/02/2023 - Capital



La Sra. Juez de la Excma. Cámara 1° en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dra. Rita Silvina Albornoz, a cargo del autorizante Oscar Alberto Caniza - Prosecretario a/c., hace saber que en los autos Expte. N° 4112 - Año 2016 - Letra "R", caratulados: "Ruarte, Fabricio Nicolás s/Información Posesoria", se ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el termino de tres (3) veces y en un diario de mayor circulación, citando a todos los interesados a estar a derecho y a constituir domicilio especial dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y bajo apercibimiento de ser representados por el señor Defensor de Ausentes del Tribunal (Arts. 272 y 26 inc "5to." aplicado por analogía del C.P.C.).
Chilecito, 21 de diciembre de 2022...

Ana Laura Ocampo
Jefe de Despacho

N° 27956 - \$ 1.809,00 - 17 al 28/02/2023

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda, en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Alejandra Echevarría, Secretaría "A" - Sala 6 a cargo del actuario, Dr. Claudio Gallardo, hace saber por una (1) vez que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Sra. Ramona del Valle Torres, DNI N° 11.140. 284, para que dentro del término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el diario de circulación local y en Boletín Oficial, comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 10201220000029994 - Letra T - Año 2022, caratulados: Torres, Ramona del Valle - Sucesión Ab Intestato". Edicto por un (1) día.
Secretaría, 09 de febrero de 2023.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 27957 - \$ 536,00 - 17/02/2023 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Ortiz Juárez Rodolfo R., Secretaría "A" a cargo del autorizante, Dr. Néstor F. Carrizo, Secretario, decreta la apertura del Juicio Sucesorio Ab Intestato de la extinta Juana

Beatriz Perazzo, en los autos Expte. N° 11.771 - Letra D - Año 2011, caratulados: "De la Vega Agustín Benjamín s/Sucesión Ab Intestato", que se tramitan por ante la Cámara Cuarta - Secretaría A de esta ciudad. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia dentro de los treinta (30) días, computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial Art. 2.340 del C.C. y C.N. y Art. 342 del C.P.C. Fdo.: Dr. Néstor F. Carrizo, Secretario.
La Rioja, 02 de diciembre de 2022.

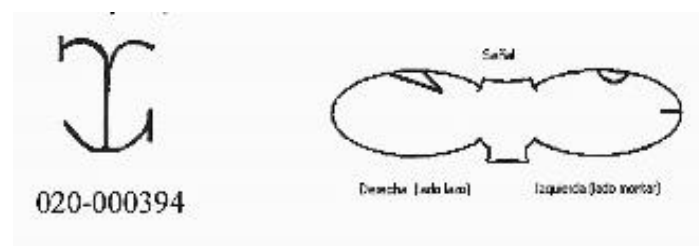
Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 27958 - \$ 670,00 - 17/02/2023 - Capital

EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Rubén Alexis Echenique, en Expte. N° 000221/17, caratulados: Carrizo, Delia Isabel. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Carrizo, Delia Isabel D.N.I. 13.918.011, con domicilio en Italia Peat. 403 - 18 B° Islas Malvinas del departamento Capital, que desarrolla la actividad en el departamento Capital (02). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Tajo en punta y Muesca de encima; Lado Lazo: Gancho de encima.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



Rubén Alexis Echenique
Director RUMPyS

N° 27908 - \$ 2.613,00 - 10 al 17/02/2023

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	Dr. Fernando Rejal De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicación	Dra. Rosana Analía Porras Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**D. Armando Molina**
General de la Gobernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Lic. Adriana Olima De Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Téc. Fabiana Oviedo De Representación Institucional
Néstor Trincherá Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Crio. Fernando Torres De Relaciones Institucionales	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón De Industria, PyMEs y Comercio	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez De Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Geól. Hernán Raúl Hunicken De Minería	D. Juan Pedro Carbel De Biotecnología	Esc. Irene Zárate Rivadera De Tierras
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	D. José Gordillo De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	Prof. Guido Varas De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte, Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Ing. Raúl Karam De Agua	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Délfór Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	67,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	67,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	67,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	88,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	88,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	198,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	198,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	931,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	198,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	10.248,00
k) Ejemplar del día	Pesos	75,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	183,50
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	100,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	121,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	140,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	16.450,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	22.550,00